

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Abril de dos Mil Veintidós (2022)

Asunto a Resolver.

El recurso de reposición en subsidio de apelación, promovido por el apoderado de la parte demandada, contra el auto calendado del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se señaló que venció en silencio el traslado de la reforma de la demanda.

Argumentos del Inconforme.

Aduce el recurrente que contrario a lo dispuesto en la providencia objeto de censura, el día 14 de abril de 2021 a las 4:25 pm, remitió al correo institucional del juzgado contestación a la reforma de la demanda, dentro del término otorgado en auto del 24 de marzo del mismo año.

Que en consecuencia de ello, debe ser revocada la decisión del despacho y en contrario sensu, se debe tener en cuenta la contestación que se pone en conocimiento.

Consideraciones del Despacho.

De entrada, se advierte que el recurso impetrado por la pasiva está llamado a prosperar, ya que, una vez revisado el correo institucional del juzgado, se pudo encontrar que efectivamente y como lo manifestó el recurrente para el 14 de abril de 2021, se remitió desde el correo del apoderado judicial de la pasiva d.ortiz@coreabogados.com.co , contestación a la reforma de la demanda, estando dentro del término del traslado concedido en auto del 24 de marzo del mismo año.

Debe tenerse en cuenta que para la fecha en la cual se remito la contestación, el Despacho y su secretaria estaban implementado un proceso de transformación digital, lo que implicó una serie de labores complementarias, las que pudieron haber ocasionado que se omitiera revisar todas las solicitudes y escritos que se recibían por medio del correo electrónico, esto teniendo en cuenta que ese era el único canal oficial a través del cual se recibían todos los memoriales de procesos que conoce el juzgado.

Esperando se entienda la situación que género el error de no revisar el correo contentivo de la contestación, se dará cabida a los argumentos expuestos, revocando el auto impugnado y teniendo en cuenta la contestación de la reforma de la demanda enviada por la parte demandada.

A su vez, se evidencia que la parte demandada al remitir la contestación, en cumplimiento a lo dispuesto en parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, le puso en conocimiento el escrito a la parte demandante, quien, para el 22 de abril de los corrientes, estando de término, describió el traslado de los medios exceptivos propuestos. Por lo tanto, contrario a lo expuesto en la providencia recurrida, se tendrá el escrito con el cual se describieron los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE.

Primero. – REVOCAR los incisos 1° y 2° la providencia de fecha 17 de noviembre de 2021,

Segundo. – Conforme a lo anterior, adviértase y téngase en cuenta la contestación a la reforma de la demanda enviada el 14 de abril de 2021 al correo institucional del juzgado (ver archivo 12– carpeta 01CuadernoPrincipal).

Tercero. – A su vez, téngase en cuenta el escrito con el cual la parte demandante describió el traslado de la contestación y los medios exceptivos propuestos (ver archivo 05– carpeta 01CuadernoPrincipal).

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

